

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00780**

Se inadmite la demanda para que dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Formule las pretensiones de la demanda con precisión y claridad. En ese orden, si la demandada hizo pagos parciales antes de la presentación de la demanda, realice la imputación de los mismos de manera que tanto en la certificación expedida por la administradora como título ejecutivo, como en las pretensiones de la demanda se registren de manera clara y expresa únicamente los valores actualmente exigibles. Con relación a los intereses moratorios determina la fecha de su causación o exigibilidad.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>50</u> Hoy <u>12-09-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
